CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS – 002 - 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA Y JUAN CAMILO URIBE CIFUENTES

Contrato número:	CPS –002 – 2026
Nombre del contratante:	**E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA**
NIT:	832.001.465 – 4
Nombre del Representante Legal:	**LAURA ISABEL ESPAÑA MORENO**
Identificación:	C.C. 63.485.330 de Bucaramanga
Nombre del contratista:	**JUAN CAMILO URIBE CIFUENTES**
Identificación:	C.C. 1.075.682.992 de Zipaquirá
Plazo:	**CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) DIAS** contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio
Valor del contrato:	**SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($72.123.840) M/CTE**
Lugar del contrato de la ejecución:	Municipio de Anolaima y Quipile – Cundinamarca y zona de influencia de la E.S.E.
Supervisión:	Coordinación Medica
CDP:	**002** de 02 de enero de 2.026
RP:	**001** de 02 de enero de 2.026

Entre los suscritos a saber **LAURA ISABEL ESPAÑA MORENO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.485.330 expedida en Bucaramanga, nombrada mediante Decreto 0034 del 02 de Abril del 2024 y Posesionada según acta 076 de fecha 03 de Abril de 2024, como Gerente y Representante Legal de la E.S.E. quien para los efectos legales se denominará **LA E.S.E**; de una parte y, por la otra **JUAN CAMILO URIBE CIFUENTES,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.075.682.992 de Zipaquirá, obrando en nombre propio y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente *contrato de Prestación de Servicios profesionales* ***CPS – 002 - 2026***, en mérito de lo anterior las partes acuerdan que el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA "OBJETO" "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMO MÉDICO GENERAL EN EL PROCESO DE CONSULTA EXTERNA DEL PROGRAMA " MÉDICO EN TU TERRITORIO, CUIDANDO TU SALUD" DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS – CDCVI – 1121 - 2025 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA, CUYO OBJETO CONSISTE EN "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DEPARTAMENTAL "MÉDICO EN TU TERRITORIO, CUIDANDO TU SALUD", Y MEJORAR EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SALUD EN LOS TERRITORIOS".

CLAUSULA SEGUNDA "OBLIGACIONES CONTRACTUALES" A) DEL CONTRATISTA. GENERALES

1. Mantener el manejo de residuos y/o cumplir con las normas enmarcadas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo SGSST y portar los implementos de protección personal.
2. Guardar siempre las normas y principios de comportamiento frente a los usuarios, colegas, coordinadores y demás colaboradores de la ESE a fin de preservar la mejor imagen de la Institución.
3. Informar al supervisor sobre novedades que se presenten sobre el desarrollo de sus actividades.
4. Guardar secreto profesional y ética en todas las actividades que desarrolla.
5. Mantener disponible la información generada en el marco de la ejecución contractual y en consecuencia esta será de propiedad de la entidad y su utilización deberá ser autorizada, el contratista se compromete a no eliminar ni ocultar la información ni siquiera a la terminación del contrato.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente a la E.S.E. contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
7. Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de las actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la E.S.E. de cualquier responsabilidad por éste aspecto y a salir siempre en defensa de la E.S.E frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure personas afectadas en razón del desarrollo del objeto contractual y a reconocerle a la E.S.E. Contratante, cualquier suma que ésta entidad deba pagar por tal concepto.
8. El CONTRATISTA deberá realizar los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) sobre el 40% del valor del presente contrato dentro del tiempo establecido. Dicho requisito será

indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la E.S.E. al contratista, de no cumplirse con esta obligación serán descontados del pago de las actividades concertadas, siendo este un incumplimiento contractual y evasión al SGSS.

9. Realizarse el examen pre-ocupacional de que trata el artículo 18 del decreto 0723 de abril 15 de 2013, y entregar el resultado a la E.S.E dentro del término establecido para el efecto.
10. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
11. El CONTRATISTA se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, en caso de pérdida o extravío injustificado.
12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
13. Entregar el informe de las actividades ejecutadas.
14. Desarrollar sus servicios de acuerdo a las normas propias de su oficio.
15. Conservar su autonomía e iniciativa en las gestiones y decisiones dentro del marco ético y profesional de la E.S.E.
16. Presentar Informe de actividades al supervisor del contrato.
17. Mantener vigentes y actualizados los requisitos habilitantes para el ejercicio de sus funciones (título, matrícula o inscripción en el RETHUS si aplica, certificados de vacunación, RCP básico, entre otros.)
18. Participar activamente en los comités institucionales a los cuales sean convocados según programación y reglamentación en la E.S.E.
19. Participar activamente en las actividades de capacitaciones institucionales en cumplimiento del PIC (Plan Institucional de capacitaciones)
20. Participar activamente en las actividades del modelo integrado de planeación y gestión de la E.S.E.
21. Responder por inventario que le asigne la E.S.E. para el desarrollo de sus obligaciones.
22. Participar activamente en el programa de seguridad del paciente y en la gestión del riesgo de la E.S.E.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, en su calidad de *MEDICO GENERAL* de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA y centros de salud adscritos, se obliga a ejecutar el objeto contractual de manera personal, diligente y conforme a las normas legales y reglamentarias aplicables, asumiendo las siguientes obligaciones especificas:

1. Apoyar en la prestación del servicio de consulta externa en Medicina General del programa "Médico en tu territorio, cuidando tu salud", de acuerdo con los lineamientos del Convenio Interadministrativo No SS – CDCVI - 1121 - 2025 suscrito entre la Gobernación de Cundinamarca – secretaria de Salud y la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA.
2. Ejecutar un volumen estimado acordado con la coordinación medica de las consultas integrales mensuales, de medicina general, de carácter asistencial y de promoción y prevención, desarrolladas en modalidades intra y extramurales, conforme a la demanda del servicio y a la disponibilidad previamente acordada entre las partes, sin que ello constituya imposición de metas laborales ni subordinación.
3. Desarrollar los procedimientos de medicina legal que sean solicitados por las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad vigente y dentro del alcance del objeto contractual.
4. Diligenciar de manera completa, oportuna y veraz la historia clínica, dejando constancia de las actividades realizadas en consulta externa, urgencias, procedimientos y hospitalización, garantizando la confidencialidad de la información, el uso adecuado del consentimiento informado, la pertinencia clínica de cada actuación y la aplicación de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) implementadas en la E.S.E., conforme a la normatividad vigente.
5. Realizar vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población con diligenciamiento de las fichas correspondientes y participación en COVES
6. Coadyuvar a la generación de los reportes al Instituto Departamental de Salud de Cundinamarca, a las E.P.S. y entes de vigilancia y control
7. Participar en la programación, ejecución y evaluación de planes y proyectos relacionados con patologías transmisibles, crónicas y degenerativas con los organismos de salud del sector y otros sectores relacionados
8. Contribuir con la atención integral según el modelo de atención en salud de los usuarios afluentes a la institución, así mismo garantizar la captación temprana de cada uno de los programas de acuerdo a las Rutas integrales de atención en salud.

NOTA IMPORTANTE: EL CONTRATISTA es conocedor que las actividades anteriormente relacionadas no constituyen funciones permanentes de la planta de personal de la E.S.E. ni implican subordinación laboral y se desarrollarán conforme a los resultados esperados del convenio SS - CDCVI – 1121 – 2025, sin sujeción a horario laboral fijo ni turnos permanentes.

B) OBLIGACIONES DE LA E.S.E: LA E.S.E se obliga a:

1. Prestar la colaboración y apoyo necesario para la ejecución del objeto del Contrato.
2. Cancelar el valor del presente Contrato.

3. Ejercer la supervisión del contrato.
4. Socializar los lineamientos del programa "Médico en tu territorio, cuidando tu salud", de acuerdo a los lineamientos del Convenio Interadministrativo No. SS – CDCVI – 1121 - 2025 suscrito entre la Gobernación de Cundinamarca y la ESE

CLAUSULA TERCERA "VALOR Y FORMA DE PAGO": El valor del presente Contrato se pactó por la suma **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($72.123.840) M/CTE.** que se cancelaran en ***SEIS (6) PAGOS PARCIALES***, los cuales no podrán ser superiores cada uno a **DOCE MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($12.020.640) M/CTE**, previa entrega del informe el cual contendrá un consolidado discriminado de las actividades realizadas y soporte fotográfico en cumplimiento del objeto del presente contrato, presentación de cuenta de cobro y certificación de pago de seguridad social en salud, pensión y ARL siempre y cuando exista disponibilidad de flujo de caja, para el pago se requiere que sea expedido el certificado de cumplimiento de Servicios por parte del Supervisor, el cual estará sujeto al cumplimiento por parte del contratista al diligenciamiento de los formatos y/o del cargue de la información requerida en las plataformas, programas o software establecido por la Secretaria de Salud del departamento en cumplimiento al desarrollo del programa.

CLÁUSULA CUARTA "IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL" El valor del presente CONTRATO, se imputará con cargo al Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Actual Vigencia Fiscal 2026. Según **certificado de disponibilidad presupuestal No. 002 de fecha 2 de enero de 2.026 y Registro Presupuestal No. 01 de fecha 2 de enero de 2.026** ambos por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($72.123.840) M/CTE. denominado:** Prestación de servicios CONVENIO INTERADMINISTRATIVO **SS – CDCVI – 1121 - 2025**, **Rubro**: 2.4.5.02.09.04, expedido por el área de presupuesto de la entidad.

CLAUSULA QUINTA "TÉRMINO DE EJECUCIÓN" El presente CONTRATO tendrá un plazo de **CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) DIAS**, contados a partir de la fecha de la suscripción del **ACTA DE INICIO**.

CLAUSULA SEXTA "CESIÓN" El presente Contrato no podrá cederse sin previa autorización de LA E.S.E.

CLAUSULA SÉPTIMA "DOMICILIO" Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de este Contrato, el domicilio será el Municipio de Anolaima, Cundinamarca.

E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA	JUAN CAMILO URIBE CIFUENTES
Dirección: calle 3 # 1-81 Barrio San Antonio, Anolaima - Cundinamarca	Dirección: Avda. 4 No. 17-21 apto 302, Zipaquirá, Cundinamarca
Teléfono: 8453847	Teléfono: 3123041495
Correo electrónico: gerencia@esehospitalsanantoniodeanolaima.gov.co	Correo electrónico: jcuribec@unbosque.edu.co

CLAUSULA OCTAVA "SUPERVISIÓN" Para efectos del presente Contrato Coordinadora Medica y/o quien haga sus veces, será quien se encargará de la supervisión y vigilancia en cuanto a cumplimiento de las actividades y obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA NOVENA "CADUCIDAD ADMINISTRATIVA" En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, la E.S.E por medio de un acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando la E.S.E, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la E.S.E continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quién a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA "CONFIDENCIALIDAD". EL CONTRATISTA se obliga mediante el presente contrato a no revelar ningún tipo de información que obtenga en virtud de la ejecución del presente contrato, sin importar que dicha información no se encuentre clasificada como confidencial por parte de la **E.S.E**, a menos que sea requerida en forma escrita por las autoridades fiscales, disciplinarias o judiciales de la República para una actuación previa o preliminar o para un proceso. Las partes aceptan que la violación comprobada, con garantía del derecho de defensa, a esta disposición permitirá in limine la resolución o terminación de pleno derecho del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA "GARANTÍAS DEL CONTRATO". En el presente proceso de contratación teniendo en cuenta las actividades a ejecutar, la naturaleza del contrato, la forma de pago y la modalidad de contratación no se exigirá la constitución de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA "PENAL PECUNIARIA" En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al Contratante al pago del diez por ciento (10%) del monto del contrato a título de sanción penal, renunciando el contratista a los requerimientos judiciales para este efecto. **PARÁGRAFO**: En el evento que la E.S.E considere necesario hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única o imponer multa, lo hará el Gerente mediante Resolución Motivada que se notificará personalmente al contratista o a su apoderado, al igual que al representante legal de la compañía aseguradora, según el caso; contra dicha resolución solo procede el recurso de reposición.

CLAUSULA DECIMA TERCERA "MULTAS" En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista, la E.S.E podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) sobre el valor del Contrato y hasta un total del diez por ciento (10%)

mediante resolución motivada. En toda forma los cobros de la multa estipulada deberán respetar los patrones de los derechos fundamentales a la defensa.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA "INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES" El presente contrato se rige por las Cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen. Las partes acuerdan que en caso de que se dé aplicación a estas cláusulas excepcionales, el contratista renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnización por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA "INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES" El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en los casos de inhabilidad e incompatibilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, ni en las demás normas y en consecuencia asumirá cualquier reclamación o pago de perjuicios que por esta causa promueva algún tercero contra LA E.S.E. y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA "EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL."- Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con el contratista, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios, y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. En consecuencia, el Contratante no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan diferentes a los honorarios expresamente pactados.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA "SUSPENSIÓN TEMPORAL" Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo mediante la suscripción de un acta motivada podrán suspender la ejecución del presente contrato, sin que para efectos del término o plazo de ejecución de las obligaciones objeto de este contrato se pueda computar el término de la suspensión.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA "CLAUSULA COMPROMISORIA" Las partes contratantes someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no hayan podido ser solucionadas mediante acuerdo, conciliación o transacción. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DECIMONOVENA "COMPENSACIÓN" Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: a) Si es el Contratista el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza a LA E.S.E a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar, de los pagos que deban hacérsele. b) Si es LA E.S.E el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, el contratista tendrá derecho al pago de intereses moratorios.

CLAUSULA VIGESIMA "NORMAS APLICABLES" De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA "INDEMNIDAD" en virtud de lo establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E, será obligación del contratista mantener indemne a la E.S.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. Igualmente es obligación del contratista de mantener libre a la E.S.E. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA "MANIFESTACIÓN" El contratista manifiesta de forma libre y voluntaria que renuncia a exigir de forma judicial y extrajudicial cualquier tipo de reclamación o indemnización a la E.S.E en virtud de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA "CESIÓN" El presente Contrato no podrá cederse sin previa autorización de la E.S.E.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA "LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO" El presente contrato se liquidará de conformidad con el Estatuto Interno de Contratación de la Entidad. Se liquidará de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato, o en su defecto dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de estos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA "PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN" El presente contrato se perfecciona por el acuerdo de voluntades sobre el objeto, contraprestación y se eleve a escrito. En consecuencia, se firma en el Municipio de Anolaima, Cundinamarca, hoy DOS (02) DE ENERO DE 2026.

POR LA E.S.E.	POR EL CONTRATISTA
	Juan Camilo Uribe C.
LAURA ISABEL ESPAÑA MORENO Gerente	JUAN CAMILO URIBE CIFUENTES C.C. 1.075.682.992 de Zipaquirá

Proyectó: Sandy Mariana Moncada Muñoz – Contratación (contratista)
Revisó: Deivis Fernández Aguirre – Asesor Jurídico externo (contratista)